



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104614820-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-51061270- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2108/19 (RESOL-2019-2108-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria obrantes en el orden N° 18, páginas 1/2 del IF-2019-90494360-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 19, paginas 2/3 del IF-2019-91921087-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2396/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Junio de 2019 se reúnen por una parte, **DEL TORTO S.A.**, representada en este acto por el Sr. Juan Pablo Del Torto, DNI N° 24.820.337, que acompaña designación de cargo vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Jose A. Cabrera 5445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituyen a los efectos de estos actuados, y por la otra el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Marcelo Souza, en su Carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Luís Marccone, en su carácter de miembro de la CDN del SMATA, Horacio González y Damián Nuñez en su carácter de colaboradores gremiales, conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y **CONSIDERANDO**: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 16/06/2019 al 16/09/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario bruto mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte y contribución Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.-----

Se firman TRES (3) ejemplares

MARCELO SOUZA
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

IF-2019-90494360-APN-DNRYRT#MPYT

EE-2019-51061270

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **3 días del mes de octubre de 2019**, siendo las 9.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,— Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, el Sr. Marcelo SOUZA integrante de la C.D.N; en representación de la **EMPRESA DEL TORTO SOCIEDAD ANONIMA** con CUIT—33-70700680-9-, el Sr. Juan Pablo DEL TORTO , en carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante , las partes manifiestan que ratifican en todos terminos el acuerdo de partes arribado de manera directa el dia 4 de junio de 2019, conjuntamente con el listado del personal, reconocen las firmas allí insertas y solicitan su homologación.

Acto seguido expresan que vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones:
Que desde el 16/6/2019 hasta el 16/9/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al limite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO** semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 27/88

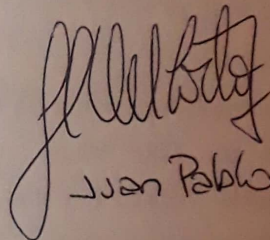
En este estado y no siendo para más, a las 10.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA




SOUZA

EMPRESA



Juan Pablo Dettoni



Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
I.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E.y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-51061270- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2108/19 (RESOL-2019-2108-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria obrantes en el orden N° 18, páginas 1/2 del IF-2019-90494360-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 19, paginas 2/3 del IF-2019-91921087-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2396/19.-**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2108 ACU 2369-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.